

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.



025-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

El día once de marzo del año que prosigue, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por medio del Sistema de Gobierno Abierto, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: [REDACTED] con DUI [REDACTED]; **requiere: *L. Personas en edad de retiro desagregadas por sexo (60 años hombres y 55 años mujeres) cubiertas por las pensiones por vejez del INPEP para los años 2017 y 2018***".

Por resolución de las a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

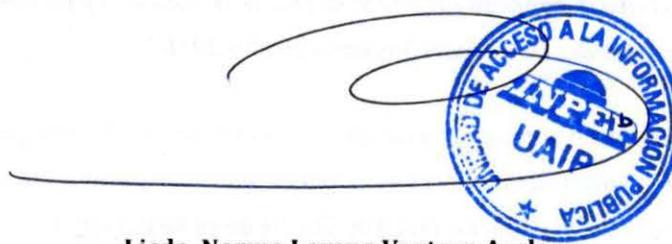
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día doce del mes marzo del año que prosigue, requirió a la **Unidad de Planificación y Gestión de Calidad**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de la **Unidad de Planificación y Gestión de Calidad**, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, por medio de Memorando 3.3.73/031/2019.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2